

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril).

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO DE LEY DE TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

Art. 193. Para regular la cuantía del timbre correspondiente al primer pliego en los documentos privados, se atenderá á las siguientes reglas:

1.º En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones de herencia, al importe líquido del caudal, después de deducir las deudas hereditarias, á no ser que se adjudicasen por el mismo documento bienes en pago de las mismas á los herederos, pues en este caso la base reguladora serán todo lo inventariado.

2.º En los préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos que no tengan un tipo y concepto fijados por esta ley, el importe de lo prestado ó depositado.

3.º En toda clase de contratos, ventas ó traspasos en que haya transmisión de valores ó efectos y no tengan un tipo determinado en la ley, el precio líquido que se estipule; y

4.º Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares que adquiera autenticidad á los efectos del artículo 1.227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 10.º; si su importe no excede de 5.000 pesetas. De 5.001 á 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 9.º, y de 25.001 en adelante, timbre de 4 pesetas clase 8.º.

Art. 194. Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 7.º, el primer pliego del ejemplar del reglamento que autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que, con arreglo á la ley de 30

de Junio de 1887, deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de una peseta, clase 11.º.

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados, introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 10.º, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Sociedades expresadas, se reintegrarán á razón de 5 pesetas el primer folio y 15 céntimos cada uno de los demás, autorizando la respectiva Administración de Hacienda; y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrará á razón de 2 pesetas, clase 10.º, por pliego.

Art. 195. Se gravarán con timbre fijo de una peseta, clase 11.º;

1.º Las papeletas ó cualquier otro documento equivalente que expidan los Directores facultativos de los balnearios públicos y de los establecimientos de aguas minerales artificiales, exceptuando el caso en que sea en favor de individuos y clases de tropa ó de pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa. El timbre, que será móvil de igual precio, se fijará en el asiento respectivo del libro que lleve el referido Médico Director, quien lo inutilizará como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

2.º Los informes facultativos ó periciales no comprendidos en el artículo 192, caso 3.º, á menos que se hicieran en forma de certificado, en cuyo caso deberán extenderse en papel de 2 pesetas; y

3.º Las certificaciones de vacunación, exceptuando también las expedidas á favor de pobres de solemnidad.

Art. 196. Por los billetes de espectáculos públicos en teatros y lugares cerrados se pagará, en equivalencia del timbre, el 8 por 100 de su producto íntegro, comprendiendo las entradas. En los espectáculos en que haya apuestas se considerarán como más producto, á los efectos del impuesto, el descuento ó parte que de las mismas correspondan á las Empresas.

Los billetes, así para los espectáculos como para las apuestas, comprendidas las entradas, serán ta-

lonarios, debiendo las Empresas conservar las matrices durante dos meses para su comprobación. La no presentación de estas matrices á los Agentes de la investigación se considerará como defraudación del impuesto correspondiente á las mismas.

El Ministro de Hacienda podrá contratar con las Empresas el pago de este impuesto por el 33 por 100 del aforo de las localidades.

Art. 197. Los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, paradores y mesones, se reintegrarán por cada folio ó hoja como sigue:

En Madrid y Barcelona, En poblaciones de más de 50.000 habitantes, excepto las anteriores. En poblaciones de 20.001 á 50.000. En poblaciones de 10.001 á 20.000. En poblaciones de 10.000 habitantes abajo.	POBLACIONES	
	Hoteles y fondas.	Paradores y mesones.
0,25	0,15	0,15
0,15	0,10	0,10
0,10	0,05	0,05
0,05	0,02 1/2	0,02 1/2

Las papeletas del movimiento de viajeros que se exijan por las oficinas de policía á los hoteles y fondas, llevarán en Madrid y poblaciones de más de 50.000 almas el timbre especial móvil de 10 céntimos, y en las demás poblaciones el de 5 céntimos.

Dichos libros serán autorizados por la Administración de Hacienda de la respectiva provincia.

Art. 198. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos:

- 1.º Los bastantes que hagan los Letrados de toda clase de poderes.
- 2.º Los libros de actas que lleven los Ateneos, Academias, Cole-

gios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo.

Estos libros serán autorizados por la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, y el timbre lo devengarán por cada folio ó hoja.

3.º El nombramiento de cualquier cargo que se haga en las mismas, sea ó no retribuido, cuyo timbre se pondrá á continuación del acta relativa á la sesión en que hubiese sido acordado.

4.º Los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los socios de las Sociedades de que trata el núm. 2.º Estos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en la matriz, para que pueda ser objeto de comprobación. Si no se expidieran recibos, se considerará como documento á reintegrar con dicho timbre la lista ó cualquiera otro documento que sirva de base para la cobranza.

Dichas Sociedades conservarán durante un año las matrices de los recibos ó las listas, según los casos, á los efectos de la investigación, y de no hacerlo se considerará la falta para la penalidad como omisión de los timbres que debieron emplear.

5.º Las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

6.º Todos los específicos y aguas minerales de cualquier clase, cuando se realice la venta, en cuyo acto se fijará el timbre en la etiqueta exterior del frasco ó botella, caja ó paquete que lo contenga.

7.º Los títulos de los socios de las cooperativas de obreros, no comprendidos en el art. 203 de esta ley.

8.º Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares, siendo potestativo en el Ministro de Hacienda concertar su importe por un tanto alzado con las Empresas anunciadoras.

Art. 199. Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte, estarán sujetos al timbre de 0'50 pesetas, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio.

Art. 200. Todos los anuncios que se fijen en los sitios públicos, tranvías, omnibus y demás carruajes públicos, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos, y los que se pongan en los talones de teatros, se

PABA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — Posetas.
Para una fuerza motriz de medio caballo.	11. ^a	1
Para id. id. de 1 caballo.. . . .	10. ^a	2
Para id. id. hasta 2 caballos.	9. ^a	3
Para id. id, hasta 4 caballos.	7. ^a	5
Para id. id. de 5 á 7 caballos.. . . .	5. ^a	10
Para id. id. de 8 caballos en adelante.	4. ^a	25

(Se continuará).

Quinta sección.

Número 2.049.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Ignorándose el paradero de los industriales que á continuación se relacionan, á quienes se les instruyó expediente de defraudación por los Investigadores que se expresarán é industrial objeto de aquéllos y sitio en que la ejercían, se les cita por medio de este edicto, para que concurran en el día y hora designado á la Junta administrativa que ha tenido á bien señalar el Sr. Delegado de Hacienda, para fallar dichos expedientes de defraudación.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los expedientados.	Provincia.	Pueblo á que corresponde.	Industria.	Nombres y apellidos de los Investigadores que han instruido el expediente.	Fecha que ha designado el Sr. Delegado para la celebración de la Junta.			
						Día.	Ho. a.	Mes.	Año.
211	Andrés Barbero y González.	Murcia.	Fuente-ál. ^o	Tratante ganado lanar.	Fernando García Barreiro.	23	3 y 1/2 tarde.	Abril.	1900
213	Antonio González Martínez.	Id.	Id.	Id.	Id.	23	Id.	Id.	1900
216	Antonio García y García.	Id.	Id.	Id.	Id.	23	4 id.	Id.	1900

Lo que se hace público por medio de este *Boletín*, para conocimiento de los interesados.
Murcia 11 de Abril de 1900.—Mariano Alvarez.

Sexta sección.

Número 2.046.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don José Antonio Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que restan del presente mes, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para que sirvan de base al apéndice al amillaramiento que ha de formarse en el inmediato mes de Mayo.

También se hace saber á los dueños de fincas urbanas, sitas en este término municipal que no las tengan inscritas en el Registro fiscal, ó que teniéndolas fijen con menor riqueza de las que les corresponda, que en el término de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; pueden presentar en dicha Secretaría de Ayuntamiento las oportunas declaraciones si quieren evitarse los perjuicios que en caso contrario pueden ocasionarseles; pues transcurrido dicho plazo se procederá á instruir expedientes de defraudación.

Archena á 4 de Abril de 1900.— José A. Sánchez.

Número 1.944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior y se formaron las listas de electores de compromisarios para elegir Senadores, acordando que éstas se expongan al público hasta el 20 del actual.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Diciembre último, el proyecto de distribución de fondos para el presente mes, y el resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante dicho mes de Diciembre.

También se aprobaron las cuentas de ingresos referentes al producto obtenido en la Estación telefónica durante el 2.º trimestre del período de 1899 á 900, á lo producido por multas municipales durante los seis meses del mismo período y á la recaudación obtenida por cédulas personales en el plazo de recaudación voluntaria de las mismas.

El Ayuntamiento de acuerdo con el informe del Regidor Síndico, acordó aceptar y fijar las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, y que se expongan al público durante quince días en la Secretaría de esta Corporación.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. Se admitió la dimisión del cargo de Administrador de consumos á D. Cipriano Cebella Pérez, y se nombró para que le sustituya á D. Juan José Fernández García.

Se aprobó la liquidación general de lo producido por la Administración de consumos durante los seis meses del período de 1899 á 1900.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. Se declararon definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores, formadas en 1.º del mes corriente.

Se aprobó el padrón de habitantes formado en el mes de Diciembre anterior.

Ordinaria del día 28.

Presidencia de D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de una comunicación en que se participa haberse inaugurado en esta villa en 23 del mes corriente un asilo que fundan las Hermanitas de ancianos desamparados, la Corporación quedó enterada y acordó conceder á dicho asilo la subvención anual de mil pesetas que aparece consignada en el presupuesto, y que se abonará por trimestres adelantados siempre que el estado de los fondos lo permita.

Bullas 3 de Febrero de 1900.—El Secretario, Sánchez.

Sesión ordinaria del día 4 de Febrero de 1900.

En la de este día aprobó el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Sánchez.—V.º B.º: P. I., Puerta.

Octava sección.

Rectificación.

En el edicto del Juzgado de la Catedral, publicado en el *Boletín* número 244, correspondiente al 15 del actual, aparece el nombre de D. José Sánchez Lapuente Palacios, debiendo ser D. José Sánchez Lafuente y Palacios.

Número 2.051.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula.

En el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital y por mi actuación, se presta cumplimiento á una carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante del sumario que se siguió sobre estafa en el año mil ochocientos noventa y dos, en la que se interesa y así se ha acordado por el Sr. Juez, la citación de varios testigos con el fin de que se presenten ante dicha Superioridad el día nueve de Mayo próximo á las diez de la mañana, para cuyo día y hora está señalada la celebración del juicio oral y público del citado sumario; y siendo uno de dichos testigos D. José María Valcárcel Rodríguez, vecino de Car-

tagena, en la calle del Aire, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio de la presente que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezca ante dicha Audiencia en el día y hora citados.

Murcia diez de Abril de mil novecientos.—El Escribano, Valentín Solano.

Número 2.050.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE BAZA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha dictado en méritos de causa sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, al procesado José Alcázar Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día; previniéndole que de no verificarlo se procederá en su contra á lo que haya lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Baza á nueve de Abril de mil novecientos.—El Actuario, Joaquín Sánchez Ruiz.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.